

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTES: CLARA INÉS HERRERA MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADOS: BENJAMIN QUIJANO RODRIGEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2020 – 00355 – 00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°097

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por CLARA INÉS HERRERA MARTÍNEZ, CARLOS ORLANDO VELÁSQUEZ BARBOSA, LEONARDO ANDRÉS SUÁREZ BARBOSA y DIEGO FERNANDO SUÁREZ BARBOSA contra CARLOS EDUARDO QUIJANO PIÑEROS, LUZ ADRIANA LUQUE LEGUIZAMÓN, NELLY JEANETH LUQUE LEGUIZAMÓN, AURORA LUQUE QUIJANO, BENJAMÍN QUIJANO RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SILVIA ROSA MARTÍNEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de SILVIA ROSA MARTÍNEZ demandada determinada y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir. Háganse las fijaciones y publicaciones como lo establece el numeral 7° del art. 375 en concordancia con los artículos 108 y 293 *ibídem*.

Háganse las publicaciones en el periódico el TIEMPO o el ESPECTADOR del día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación nacional.

Fl.85

En caso de no procederse de la anterior manera téngase en cuenta lo que dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7 del artículo 375 *ibidem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibidem*. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 *ibidem*.

RECONOCER personería jurídica al Doctor FRANCISCO ORLANDO FAJARDO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°19.310.509 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°65585 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (artículo 75 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>12 de abril de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 44 YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO. Secretaria
--

FI.86

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4c29753cd2fd8a547da73acc93aa94e2f424a39187f0cc49b5edcedd58e44d5

Documento generado en 09/04/2021 03:39:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>